

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 10

Cédula de notificación

Doña María Isabel Oteo Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 76 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Cristián Bertolini contra la empresa Construcciones y Reformas Gosan, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto

En Madrid 13 de julio de 2009.

Hechos

Primero.- En las presentes actuaciones seguidas a instancia de Cristián Bertolini contra la empresa Construcciones y Reformas Gosan, S.L., en materia de ordinario, consta despachada ejecución por importe de 2.777,05 euros de principal, más 277,00 y 208,27 euros calculadas provisionalmente para costas e intereses

Segundo.- En la documentación que obra en autos constan, como bienes de la ejecutada, créditos, cuentas bancarias, y un vehículo matrícula 0623DKJ si bien este último tiene una limitación de disposición consistente en un leasing.

Razonamientos jurídicos

Unico.- De conformidad con el artículo 252 de la L.P.L. y artículo 584 y siguientes de la L.E.C., procede acordar el embargo de bienes de la ejecutada hasta cubrir el importe antes mencionado.

Parte dispositiva

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuenta corriente de la parte ejecutada en las entidades Caja Madrid y Caja Rural de Toledo Sociedad Cooperativa de Crédito, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase :

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (artículo 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;

B) que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258, y 273 de la L.P.L.)

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la L.P.L.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra Comunidad de Propietarios Las Petunias I, Comunidad de Propietarios Avenida Pocillos 14 al 22 de Valdemoro, Comunidad de Propietarios Calle Costa Brava número 26 de Madrid, Peluqueía Como te Quedas Alfonso y Marta S.L. e Ibérica de Promociones y Servicios, S.A., ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el presente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera/a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del C.P.).

Notifíquese la presente resolución a las partes. Al ejecutante, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad. (artículo 53.3 de la L.P.L.).

Modo de impugnación: Contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada-Juez, doña María Luisa Segura Rodríguez.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.P.L, doy fe.

Diligencia: En Madrid a 23 de julio de 2009.

La extiendo yo, la Secretaria para dar cuenta a S.Sa. del anterior ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales por importe 32,49 euros. Doy fe

Providencia de Ilma. señora Magistrada-Juez, doña María Luisa Segura Rodríguez.

En Madrid a 23 de julio de 2009.

Dada cuenta el anterior resguardo de ingreso unase a los autos de su razon; Y visto el estado de las presentes actuaciones, una vez conste en autos la notificacion a todas las partes de la resolucion despachando ejecucion, se acordara lo que proceda respecto de la entrega de dicha suma consignada

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnación: Contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Lo manda y firma S.Sa. Doy fe.

Ilma. señora Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.P.L, doy fe.

Providencia de Ilma. señora Magistrada-Juez, doña María Luisa Segura Rodríguez.

Diligencia: En Madrid a 28 de julio de 2009.

La extiendo yo, la Secretaria para dar cuenta a S.Sa. del anterior ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales por importe 28,65 euros. Doy fe

En Madrid a 28 de julio de 2009.

Dada cuenta el anterior resguardo de ingreso unase a los autos de su razon; Y visto el estado de las presentes actuaciones, una vez conste en autos la notificacion a la parte demandada de la resolucion despachando ejecucion, se acordara lo que proceda respecto de la entrega de dicha suma consignada

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma S.Sa. Doy fe.

Ilma. señora Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.P.L, doy fe.

Diligencia: En Madrid a 14 de septiembre de 2009.

La extiendo yo, la Secretaria para dar cuenta a S.Sa. del estado de las actuaciones y del exhorto procedente de Madrdejós . Doy fe.

Providencia de Ilma. señora Magistrada-Juez, doña María Luisa Segura Rodríguez.

En Madrid a 14 de septiembre de 2009.

Dada cuenta el anterior exhorto procedente del Juzgado de Paz de Madrdejós unase a los autos de su razon y dese traslado a la parte actora y al Fogasa a fin de que insten lo que a su derecho convenga respecto de la diligencia de embargo practicada por el Juzgado exhortado.

Y visto el estado de las presentes actuaciones constando notificada a la parte demandada, la resolucion despachando ejecucion, es procedente poner a disposicion de la parte actora la suma de 61,14 euros que obran consignadas en los presentes autos quien deba comparecer en este Juzgado por si o por persona con poder suficiente a fin de hacer entrega de mandamiento de pago una vez

firmar la presente quedando reducido el principal a la suma de 2.715,91 euros.

Asimismo y no constando en autos contestación a los oficios de retención acordados librar a Comunidad de Propietarios Calle Costa Brava número 26 de Madrid y Peluquería Como te Quedas Alfonso y Marta, S.L., librense oficios recordatorios a dichas entidades a los fines acordados en los presentes autos, diligenciándose los mismos por el Juzgado haciendo saber, del deber de colaboración con el Juzgado establecido en el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1 de 2000, o bien deberán manifestar las causas que impiden cumplir con lo ordenado en el mismo.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma S.Sa. Doy fe.

Ilma. señora Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.P.L., doy fe.

Diligencia.- En Madrid a 29 de octubre de 2009.

La pongo yo, el/la Secretario Judicial para dar cuenta a S.Sa. del anterior escrito presentado por la Letrada Lydia Mora Martínez, acompañando minuta de honorarios profesionales. Doy fe.

Providencia Ilma. señora Magistrada, doña María Luisa Segura Rodríguez.

En Madrid a 29 de octubre de 2009.

Dada cuenta; Por presentado el anterior escrito y documentos que se acompañan, únase y; practíquese la correspondiente tasación de costas y liquidación de intereses causados en las presentes actuaciones, de la que se dará vista a las partes por término de diez días, advirtiéndoles de la posibilidad de impugnarla por indebida, si se hubieren incluido partidas, derechos o gastos indebidos o por excesivos, los honorarios de los Abogados, Peritos o Profesionales no sujetos a arancel, o por no haberse incluido gastos debidamente justificados y reclamados, o la totalidad de la minuta de honorarios de Abogado, Perito, profesional o funcionario no sujeto a arancel (artículo 245 de la L.E.C.). Transcurrido dicho plazo sin impugnarla, se les tendrá por conformes con la tasación de costas practicada.

Se advierte que practicada por el Secretario la tasación de costas, y acordado su traslado, no se admitirá la inclusión o adición de partida alguna reservando al interesado su derecho para reclamarla si le conviniere de quien y como corresponda (artículo 244 de la L.E.C.).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.Sa. Doy fe.

Ilma. señora Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.P.L., doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Gosan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid 20 de enero de 2010.-La Secretaria Judicial, María Isabel Oteo Muñoz.

N.º I.- 661